



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

000 522

27 MAR 2015

*"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras determinaciones"*

**CM 5 08 14788**

Prolongación loma de Los Parra hasta Patio Bonito, Tramo 2 – Unidad Residencial Guadalquivir

**LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental para el aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre del FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED-, con NIT. 900.158.929-0, representado legalmente por el doctor LUIS ALBERTO GARCÍA BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía 70'087.363, requeridos para la ejecución del proyecto denominado "Prolongación loma de Los Parra hasta Patio Bonito, Tramo 2- Unidad Residencial Guadalquivir", como parte del Proyecto Valorización El Poblado. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM 5 08 14788.
2. Que lo anterior acorde con el Auto No. 000069 del 27 de enero de 2015, mediante el cual se dispuso admitir la solicitud presentada por el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN "FONVALMED", de autorización para el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de treinta y cinco (35) individuos arbóreos para ser intervenidos con tala, detallados en el inventario adjunto a la solicitud radicada con el número 000418 del 09 de enero de 2015, requeridos para la ejecución de la obra denominada "Prolongación loma de Los Parra hasta Patio Bonito, Tramo 2- Unidad Residencial Guadalquivir".
3. Que en dicha actuación administrativa se declaró iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996, y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.
4. Que esta decisión se notificó personalmente el día 30 de enero de 2015, al doctor LUIS ALBERTO GARCÍA BOLÍVAR, en la calidad ya referida, y el 25 de marzo de 2015, mediante aviso al doctor LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA, en calidad de tercero interviniente dentro del presente trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del



Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

5. Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja N° 81271 del 13 de febrero de 2015.
6. Que posteriormente mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 00371 del 05 de marzo de 2015, por petición del usuario se resolvió modificar el artículo 1° del Auto No. 000069 del 27 de enero de 2015, por medio del cual se admitió la solicitud presentada por el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN "FONVALMED", de autorización para el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de treinta y cinco (35) individuos arbóreos para ser intervenidos con tala, en el sentido de adicionar ocho (8) individuos más, detallados en el inventario adjunto a la solicitud radicada con el número 004000 del 26 de febrero de 2015, requeridos para la ejecución de la obra denominada "Prolongación loma de Los Parra hasta Patio Bonito, Tramo 2- Unidad Residencial Guadalquivir".
7. Que lo anterior se notificó personalmente el día 09 de marzo de 2015, al doctor LUIS ALBERTO GARCÍA BOLÍVAR, en la calidad ya referida, y el 25 de marzo de 2015, al tercero interviniente.
8. Que realizada la correspondiente visita al proyecto, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad elaboró el Informe Técnico No. 001107 del 16 de marzo de 2015, en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

## 2. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.

*Para la presente solicitud el usuario entrega la información correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal para el Proyecto "Prolongación Loma de Los Parra hasta Patio Bonito, Tramo 2 - Unidad Residencial Guadalquivir", localizado en el Municipio de Medellín, diligencias que reposan en el expediente ambiental.*

*El usuario aporta información mediante oficio con radicado N° 000418 del 09/01/2015 y N° 004000 de 26/02/2015, concerniente a inventario forestal de la unidad residencial Guadalquivir y espacio público (retiro de la quebrada de Guadalajara), plano con la ubicación de los individuos a intervenir, carta de autorización del representante legal de la Unidad Residencial Guadalquivir en el que autoriza al FONVALMED para "...efectos de la obra "Prolongación Loma de los Parra (AV. El Poblado - Las Vegas) Tramo II" del proyecto Valorización El Poblado, requiere la intervención de 21 árboles ...".*

*La vegetación presente en los sitios donde se llevará a cabo el proyecto, consta de cincuenta y dos (52) individuos representados en dieciséis (16) especies (ver tabla 1), siendo las de mayor abundancia: el Azuceno (*Tabernaemontana coronaria*) y el Falso laurel (*Ficus benjamina*) con el 17,3% de participación cada uno y el Yarumo (*Cecropia sp.*) con el 15,4%.*



000 522



PURA VIDA

3

Entre las especies reportadas en el inventario forestal ninguna está catalogada en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como "vulnerable" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo a la lista roja<sup>1</sup>.

Tabla 1. Cantidad de individuos y especies que conforman el inventario forestal

Nombre científico	Nombre común	Can.	% participación	Nombre científico	Nombre común	Can.	% participación
<i>Terminalia Catapa</i>	Almendro	1	1,9	<i>Leucaena Leucocephala</i>	Leucaena	3	5,8
<i>Tabernaemontana coronaria</i>	Azuceno	9	17,3	<i>Mangifera indica</i>	Mango	2	3,8
<i>Bischofia javanica</i>	Biscofia	3	5,8	<i>Trichanthera gigantea</i>	Quiebrabarrigo	2	3,8
<i>Dracaena sp.</i>	Dracena	1	1,9	<i>Matisia cordata</i>	Sapote	1	1,9
<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	7	13,5	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	1,9
<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	9	17,3	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	8	15,4
<i>Guadua sp.</i>	Guadual	1	1,9	<i>Matayba elegans</i>	Zanca de Mula	2	3,8
<i>Guadua vulgaris</i>	Guadual	1	1,9	<b>Total</b>		<b>16</b>	<b>52</b>
<i>Psidium sp.</i>	Guayabo	1	1,9				<b>100</b>

Fuente: oficio con radicado N° 000418 del 09/01/2015 y N°004000 de 26/02/2015.

El usuario solicita la intervención con tala de veintitrés (23) individuos con DAP mayor de 10cm., tala de veintisiete (27) con DAP menor de 10cm., la tala de dos (2) guaduales con un área aproximada de 5,4 m<sup>2</sup>.

Plan de reposición. No se presenta propuesta de reposición.

### 3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Una vez revisada la información correspondiente al trámite de aprovechamiento de árboles aislados del proyecto Prolongación Loma de Los Parra hasta Patio Bonito, tramo 2 – Unidad Residencial Guadalquivir, se realizó visita el día 4 de marzo de 2015 para la evaluación técnica, la cual contó con la compañía de la Ingeniera María Cristina Franco, funcionaria del FONVALMED.

El proyecto consiste en la prolongación de la Loma de Los Parra entre las Carreras 43A y 43C, sector de Patio Bonito. El proyecto se encuentra en ejecución con actividades relacionadas con excavaciones y obras de conducción de las aguas de la quebrada Guadalajara (ver fotos 1 y 2), no se identificaron afectaciones ambientales asociadas a su desarrollo, identificándose las siguientes prácticas ambientales (ver fotos 5 a 3):

- Cerramiento perimetral de protección y aislamiento (ver foto 3)
- Protección de árboles (ver foto 4)
- Ubicación de canecas en sitios estratégicos para la disposición de residuos, las cuales se encuentran debidamente identificadas (ver foto 5)
- Cuenta con señalización preventiva e informativa."(...)

(...) "En el recorrido de campo se identificaron y evaluaron todos los ejemplares y tratamientos ubicados en inmediaciones de la unidad residencial Guadalquivir y el retiro de la quebrada Guadalajara, resaltando lo siguiente:

<sup>1</sup> Resolución Número 383 de 23 de febrero de 2010. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



- Los individuos evaluados se ubican en la zona de influencia directa del proyecto, en espacio público con veintinueve (29) individuos y en espacio privado con veintitrés (23); son árboles que no presentan mantenimiento silvicultural, presentando problemas fitosanitarios (pudrición) y estructurales (torcidos e inclinados) representado riesgo por volcamiento y desprendimiento de ramas, principalmente en los individuos con un DAP mayor de 10cm (ver foto 8 a 13).
- El setenta y cuatro (74%) por ciento de los individuos ubicados en predio privado (urbanización Guadalquivir) correspondiente a diecisiete (17), presentan diámetro a la altura del pecho (DAP) menor de 10 cm., individuos conformados como seto, que demarca los límites de la unidad residencial (ver foto 14). Presentan problemas estructurales generados por la cercanía de la malla del cerramiento (ver foto 15 y 16).”(...)
- (...) “Entre los individuos reportados en el inventario forestal no se encontraron cuatro (4) solicitados para tala, de acuerdo a informe técnico No. 004902 de 13/11/2013, éstos se ubicaban en inmediaciones de la unidad residencial Guadalquivir, los cuales se encontraban conformando un seto en falso laurel (*Ficus benjamina*), por lo que no se les asigna tratamiento silvicultural (ver tabla 2).

Tabla 2. Individuos no encontrados en campo.

No. árbol	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Solicitado	Observaciones
873	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	DAP<10 cm	--	Tala	No se encontró, en visita de octubre de 2013 se reporta que conformaba un seto.*
874	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	DAP<10 cm	--	Tala	No se encontró, en visita de octubre de 2013 se reporta que conformaba un seto.*
875	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	DAP<10 cm	--	Tala	No se encontró, en visita de octubre de 2013 se reporta que conformaba un seto.*
956	<i>Tabernaemontana coronaria</i>	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	No se encontró

4

\*Informe técnico No. 004902 de 13/11/2013.

- Se reportan dos (2) manchones de guadua de las especies *Guadua sp.* y *Guadua vulgaris*, los cuales se contabilizan cada uno como una unidad, con un área aproximada de 5,4m<sup>2</sup>. Se evidencia el mal manejo de los manchones presentando problemas estructurales con guaduas quebradas y secas (ver foto 17 y 18).”(...)
- (...) “Se identificaron dos (2) individuos que por sus condiciones fitosanitarias, estructurales y talla se recomienda el cambio de tratamiento de tala a trasplante. Igualmente, se identificó dos (2) individuos que no interfieren directamente con el proyecto por lo que se recomienda la permanencia de uno (1) y la poda de otro (Ver tabla 3).

Tabla 3. Individuos que cambian de tratamiento

No. árbol	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	Recomendado	
5A	<i>Bischofia javanica</i>	Bischofia	DAP<10 cm	--	Tala	Trasplante	En buenas condiciones físicas y sanitarias
443	<i>Tabernaemontana coronaria</i>	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Trasplante	En buenas condiciones físicas y sanitarias.
444	<i>Tabernaemontana coronaria</i>	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Poda	No interfiere con el proyecto, requiere de poda de ramas bajas.
445	<i>Tabernaemontana coronaria</i>	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Permanencia	En buenas condiciones físicas y sanitarias.

- Según inventario forestal evaluado, la vegetación de la zona de influencia del proyecto se agrupa en dieciséis (16) especies, siendo las de mayor representatividad el Azuceno (*Tabernaemontana coronaria*) y el Falso laurel (*Ficus benjamina*) con nueve (9) cada uno y el Yarumo (*Cecropia sp.*) con ocho (8) (ver tabla 1).

#### 4. CONCLUSIONES.

El proyecto consiste en la prolongación de la vía la Loma de Los Parra entre las Carreras 43A y 43C, sector de Patio Bonito. El proyecto se encuentra en ejecución con actividades relacionadas con excavaciones y obras de conducción de las aguas de la quebrada Guadalajara, no se identificaron afectaciones ambientales asociadas a su desarrollo.

La unidad residencial Guadalquivir a través de su representen legal, autorizó al FONVALMED para que procediera con el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados de los individuos que se encuentran en inmediaciones del conjunto residencial que interfieren con el desarrollo del proyecto.

Los individuos solicitados para aprovechamiento forestal de árboles aislados se ubican en la zona de influencia directa del proyecto, en espacio público con veintinueve (29) individuos y en espacio privado con veintitrés (23); son árboles que no presentan mantenimiento silvicultural, presentando problemas fitosanitarios (pudrición) y estructurales (torcidos e inclinados).

El setenta y cuatro (74%) por ciento de los individuos ubicados en espacio privado son de porte bajo con diámetro a la altura del pecho (DAP) menor a 10cm, los cuales se encuentran establecidos como seto que demarca los límites de la unidad residencial, los cuales presentan problemas estructuras por su cercanía a la malla del cerramiento.

Cuatro (4) individuos solicitados para tala que por sus condiciones fitosanitarias, estructuras y por no presentar interferencia directa con el proyecto se recomienda su cambio de tratamiento a trasplante (2), poda (1) y permanencia (1).

De acuerdo a la evaluación, los tratamientos a autorizar son: tala de veintitrés (23) individuos con DAP mayor de 10cm, tala de veintiún (21) con DAP<10cm., la poda de uno (1), el trasplante de dos (2), sin asignación de tratamiento por no encontrarse en visita cuatro (4), la permanencia de uno (1) y la siembra como reposición de ochenta y nueve (89).

Revisado el expediente ambiental, no se presentó propuesta de reposición para mitigar las afectaciones que se generarán con la intervención solicitada.

El usuario mediante oficio No.000418 de 09/01/2015 solicitó la intervención con tala de veintitrés (23) individuos, la tala con DAP menor de 10cm. de veintinueve (29)

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N° D 0000218 de 25/02/2011 y N° D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud.

#### 5. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas anteriormente y las conclusiones, se recomienda a la Oficina Jurídica Ambiental:

Verificar que el Auto de inicio del trámite ambiental de autorización aprovechamiento árboles aislados haya sido debidamente publicado antes de proferir la Resolución que decide el trámite, la cual de igual manera deberá cumplir con dicha publicación.

Según las características de los árboles solicitados, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico y necesidades del proyecto, los tratamientos a autorizar se presentan en las siguientes tablas:

Tabla 4. Listado de individuos a autorizar para tala

No.	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A Autorizar	
1A	<i>Eucalipto S.</i>	Eucalipto	45	15	Tala	Tala	Apto para su aprovechamiento
4A	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	18	7	Tala	Tala	Ubicado en borde de talud. Con problemas estructurales - copa torcida
7A	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	68	25	Tala	Tala	En buenas condiciones, apto para su aprovechamiento
9A	<i>Trichanthera gigantea</i>	Quiebrabar rigo	30	7	Tala	Tala	En regulares condiciones, suprimido.
11A	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	35	7	Tala	Tala	Con problemas estructurales
14A	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	98	21	Tala	Tala	En malas condiciones, con daños mecánicos en la base del fuste
15A	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	95	20	Tala	Tala	En regulares condiciones fitosanitarias, apto para su aprovechamiento
17A	<i>Bischofia javanica</i>	Biscofia	56	12	Tala	Tala	En buenas condiciones, ramificado hacia un lado, en borde de talud sin posibilidad de conformación de pilón.
18A	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	30	--	Tala	Tala	En buenas condiciones apto para su aprovechamiento
19A	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	90	25	Tala	Tala	En buenas condiciones apto para su aprovechamiento
20A	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	35	7	Tala	Tala	En buenas condiciones sanitarias, especie sensible al trasplante
21A	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	30	12	Tala	Tala	En buenas condiciones sanitarias, especie sensible al trasplante
22A	<i>Leucaena Leucocephala</i>	Leucaena	45	10	Tala	Tala	En malas condiciones, especie considera como plaga.
440	<i>Terminalia Catapa</i>	Almendro	36	7	Tala	Tala	En buenas condiciones sanitarias, con inclinación hacia la vía.
441	<i>Leucaena Leucocephala</i>	Leucaena	12	8	Tala	Tala	Con problemas estructuras, solicitado por el riesgo que presenta por inclinación hacia la vía.
442	<i>Leucaena Leucocephala</i>	Leucaena	11	8	Tala	Tala	Con problemas fitosanitarios y estructurales - inclinado
876	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	13	5	Tala	Tala	En mala condición física, con pérdida de copa, conformado como seto. Ubicado en predio privado.
877	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	13	5	Tala	Tala	En malas condiciones, especie no apropiada para espacio público. Conformado como seto. Ubicado en predio privado.
948	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	32,6	12,3	Tala	Tala	En buenas condiciones, susceptible al trasplante.
952	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	32,6	12,3	Tala	Tala	En buenas condiciones, con problemas estructurales - torcido. Ubicado en predio privado.
953	<i>Matisia cordata</i>	Sapote	23,1	12,3	Tala	Tala	En buenas condiciones, individuo de



35 AÑOS

000522



PURA VIDA

No.	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A Autorizar	
							porte alto que por su ubicación no es viable el trasplante. Ubicado en predio privado.
954	Cecropia sp.	Yarumo	20,6	10,4	Tala	Tala	Con problemas estructuras, enredado en el individuos No. 953. Ubicado en predio privado.
955	Cecropia sp.	Yarumo	27,3	10,2	Tala	Tala	Con problemas estructuras, torcido. Ubicado en predio privado.
Total de individuos a autorizar para tala						23	

Tabla 5. Listado de individuos a autorizar para tala con DAP<10cm

No.	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A Autorizar	
2A	Dracaena sp.*	Dracena	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	Se encuentra conformado por un grupo de individuos, especies no leñosa
3A	Mangifera indica	Mango	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En malas condiciones fitosanitarias, suprimido y torcido
6A	Eucalyptus sp	Eucalipto	DAP>10 cm	--	Tala	Tala	En buenas condiciones, apto para su aprovechamiento
8A	Trichanthera gigantea	Quebrabarrigo	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En regulares condiciones, presenta descortezamiento de fuste
10A	Matayba elegans	Zanca de Mula	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En malas condiciones estructurales, no apta para trasplante.
12A	Spathodea campanulata	Tulipán africano	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En malas condiciones físicas y sanitarias, suprimido
13A	Mangifera indica	Mango	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En malas condiciones, torcido
16A	Bischofia javanica	Biscofia	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En buenas condiciones, suprimido, en borde de talud sin posibilidad de conformación de pilón.
23A	Matayba elegans	Zanca de Mula	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En malas condiciones estructurales, no apta para trasplante.
698A	Guadua sp.	Guadual	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En mala condición física y sanitaria, presenta deterioro por el manejo que se le ha dado. Ubicado en predio privado. Se toma como una unidad.
869	Tabernaemontana coronaria	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En mala condición física y sanitaria, fuste enredado en malla de cerco. Ubicado en predio privado.
869A	Tabernaemontana coronaria	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En mala condición física y sanitaria, fuste enredado en malla de cerco. Ubicado en predio privado.
870	Guadua vulgaris	Guadual	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En mala condición física y sanitaria, con pudrición de fuste. Se toma como una unidad.
872	Psidium sp.	Guayabo	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En buenas condiciones sanitarias, especie susceptibles al trasplante
873A	Ficus benjamina	Falso laurel	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En malas condiciones, conformado como seto, suprimido
874A	Tabernaemontana coronaria	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En malas condiciones, suprimido
875A	Tabernaemontana coronaria	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En malas condiciones, presenta daños mecánicos por alambre de púa





35  
AÑOS

PURA VIDA

000522



No.	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A Autorizar	
876A	Tabernaemontana coronaria	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En malas condiciones, suprimidos, problemas estructurales
878	Ficus benjamina	Falso laurel	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En regular condición física, suprimido. Especie no apropiada para espacio público. Conformado como seto. Ubicado en predio privado.
879	Ficus benjamina	Falso laurel	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En buenas condiciones, especie no apropiada para espacio público. Conformando seto. Ubicado en predio privado.
880	Ficus benjamina	Falso laurel	DAP<10 cm	--	Tala	Tala	En regulares condiciones sanitarias, suprimido. Conformando seto. Especie no apropiada para espacio público. Ubicado en predio privado.
Total de individuos a autorizar para tala con DAP<10cm						21	

\*Especie no leñosa, por lo que no requiere de reposición.

Tabla 6. Listado de individuos a autorizar para trasplante

No.	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A Autorizar	
5A	Bischofia javanica	Biscofia	DAP<10 cm	--	Tala	Trasplante	En buenas condiciones físicas y sanitarias
443	Tabernaemontana coronaria	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Trasplante	En buenas condiciones físicas y sanitarias.
Total de individuos a autorizar para trasplante						2	

Tabla 7. Listado de individuos a autorizar para poda

No.	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A Autorizar	
444	Tabernaemontana coronaria	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Poda	No interfiere con el proyecto, requiere de poda de ramas bajas.
Total de individuos a autorizar para poda						1	

Tabla 8. Listado de individuos sin asignación de tratamiento

No.	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A Autorizar	
873	Ficus benjamina	Falso laurel	DAP<10 cm	--	Tala	Ninguno	No se encontró, en visita de octubre de 2013 se reporta que conformaba un seto.*
874	Ficus benjamina	Falso laurel	DAP<10 cm	--	Tala	Ninguno	No se encontró, en visita de octubre de 2013 se reporta que conformaba un seto.*
875	Ficus benjamina	Falso laurel	DAP<10 cm	--	Tala	Ninguno	No se encontró, en visita de octubre de 2013 se reporta que conformaba un seto.*
956	Tabernaemontana coronaria	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Ninguno	No se encontró
Total de individuos sin asignación de tratamiento						4	

\*Informe técnico No. 004902 de 13/11/2013.

Tabla 9. Listado de individuo de permanencia

No.	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A Autorizar	
445	Tabernaemontana coronaria	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Permanencia	En buenas condiciones físicas y sanitarias.
Total de individuos de permanencia						1	







000 522



PURA VIDA

Tabla 10. Resumen de árboles solicitados, tratamiento a autorizar y árboles a establecer como reposición

Tratamiento	Tala	Tala >10cm	Trasplante	Poda	Permanencia	Ninguno	Total	Siembra
Solicitado	23	29	---	---	---	---	52	---
A autorizar	23	21	2	1	1	4	52	89

Otorgar tiempo de dos (02) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para llevar a cabo la tala y tala con DAP<10cm. En caso de que el usuario no lleve a cabo estas labores en este tiempo, deberá iniciar de nuevo el trámite.”(...)

- 9. Que en relación con el componente arbóreo es importante citar el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 “por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”, a saber:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

- 10. Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 “por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
- 11. Que teniendo en cuenta lo consignado en el precitado informe técnico, la Entidad considera procedente autorizar la intervención forestal solicitada por el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN -FONVALMED-, responsable de la ejecución del proyecto denominado “Prolongación loma de Los Parra hasta Patio Bonito, Tramo 2- Unidad Residencial Guadalquivir”, como parte del Proyecto Valorización El



Poblado, en los términos contenidos en el mismo, tal y como se relacionará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

12. Que es preciso señalar, que mediante el Auto N° 002106 del 30 de junio de 2010, se reconoció al abogado LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA, como Tercero Interviniente en los trámites ambientales adelantados por el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN "FONVALMED", relacionados con el proyecto de Valorización El Poblado.
13. Que los artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, consagran el derecho a intervenir en los procesos administrativos ambientales sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno.
14. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
15. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Otorgar al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED-, con NIT. 900.158.929-0, representado legalmente por el doctor LUIS ALBERTO GARCÍA BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía 70'087.363, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se detallan a continuación, necesarios para la ejecución del proyecto denominado "Prolongación loma de Los Parra hasta Patio Bonito, Tramo 2- Unidad Residencial Guadalquivir", como parte del Proyecto Valorización El Poblado, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución:

1. Listado de individuos autorizados para tala

No.	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
1A	<i>Eucalipto S.</i>	Eucalipto	45	15	Tala	Tala
4A	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	18	7	Tala	Tala
7A	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	68	25	Tala	Tala
9A	<i>Trichanthera gigantea</i>	Quebrabarrigo	30	7	Tala	Tala
11A	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	35	7	Tala	Tala
14A	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	98	21	Tala	Tala
15A	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	95	20	Tala	Tala
17A	<i>Bischofia javanica</i>	Bischofia	56	12	Tala	Tala
18A	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	30	--	Tala	Tala

1. Listado de individuos autorizados para tala

No.	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
19A	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	90	25	Tala	Tala
20A	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	35	7	Tala	Tala
21A	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	30	12	Tala	Tala
22A	<i>Leucaena Leucocephala</i>	Leucaena	45	10	Tala	Tala
440	<i>Terminalia Catapa</i>	Almendro	36	7	Tala	Tala
441	<i>Leucaena Leucocephala</i>	Leucaena	12	8	Tala	Tala
442	<i>Leucaena Leucocephala</i>	Leucaena	11	8	Tala	Tala
876	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	13	5	Tala	Tala
877	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	13	5	Tala	Tala
948	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	32,6	12,3	Tala	Tala
952	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	32,6	12,3	Tala	Tala
953	<i>Matisia cordata</i>	Sapote	23,1	12,3	Tala	Tala
954	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	20,6	10,4	Tala	Tala
955	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	27,3	10,2	Tala	Tala
Total de individuos autorizados para tala						23

2. Listado de individuos a autorizados para tala con DAP<10cm

No.	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
2A	<i>Dracaena sp.*</i>	Dracena	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
3A	<i>Mangifera indica</i>	Mango	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
6A	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	DAP>10 cm	--	Tala	Tala
8A	<i>Trichanthera gigantea</i>	Quebrabarrigo	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
10A	<i>Matayba elegans</i>	Zanca de Mula	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
12A	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
13A	<i>Mangifera indica</i>	Mango	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
16A	<i>Bischofia javanica</i>	Bischofia	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
23A	<i>Matayba elegans</i>	Zanca de Mula	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
698A	<i>Guadua sp.</i>	Guadual	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
869	<i>Tabernaemontana coronaria</i>	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
869A	<i>Tabernaemontana coronaria</i>	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
870	<i>Guadua vulgaris</i>	Guadual	DAP<10 cm	--	Tala	Tala

2. Listado de individuos a autorizados para tala con DAP<10cm

No.	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
872	<i>Psidium sp.</i>	Guayabo	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
873A	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
874A	<i>Tabernaemontana coronaria</i>	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
875A	<i>Tabernaemontana coronaria</i>	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
876A	<i>Tabernaemontana coronaria</i>	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
878	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
879	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
880	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	DAP<10 cm	--	Tala	Tala
Total de individuos autorizados para tala con DAP<10cm						21

3. Listado de individuos autorizados para trasplante

No.	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
5A	<i>Bischofia javanica</i>	Biscofia	DAP<10 cm	--	Tala	Trasplante
443	<i>Tabernaemontana coronaria</i>	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Trasplante
Total de individuos autorizados para trasplante						2

4. Listado de individuos a autorizados para poda

No.	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
444	<i>Tabernaemontana coronaria</i>	Azuceno	DAP<10 cm	--	Tala	Poda
Total de individuos autorizados para poda						1

5. Listado de individuos sin asignación de tratamiento

No.	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
873	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	DAP<10 cm	--	Tala	Ninguno
874	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	DAP<10 cm	--	Tala	Ninguno
875	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	DAP<10 cm	--	Tala	Ninguno
956	<i>Tabernaemontana</i>	Azuceno	DAP<10	--	Tala	Ninguno

5. Listado de individuos sin asignación de tratamiento

No.	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
	<i>coronaria</i>		cm			
Total de individuos sin asignación de tratamiento						4

6. Listado de individuo de permanencia

No.	Nombre científico	Nombre común	DAP (cm)	H (m)	Tratamiento	
					Solicitado	A Autorizar
445	<i>Tabernaemontana coronaria</i>	Azuceno	DAP < 10 cm	--	Tala	Permanencia
Total de individuos de permanencia						1

7. Resumen de árboles solicitados, tratamiento a autorizado y árboles a establecer como reposición

Tratamiento	Tala	Tala > 10cm	Trasplante	Poda	Permanencia	Ninguno	Total	Siembra
Solicitado	23	29	---	---	---	---	52	---
Autorizado	23	21	2	1	1	4	52	89

**Parágrafo.** El plazo de ejecución de la presente autorización es de dos (2) meses, contados a partir de la firmeza de esta actuación administrativa. En caso de que el usuario no lleve a cabo estas labores en el plazo concedido, deberá solicitar nuevamente la correspondiente autorización.

**Artículo 2º.** Requerir al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED-, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que en reposición a los veintitrés (23) árboles con DAP > 10 cm autorizados para tala, realice una siembra de sesenta y nueve (69) ejemplares arbóreos en una proporción tres a uno (3:1), los cuales deberán ser establecidos en el mismo sitio de influencia del proyecto vial, con el fin de compensar los impactos que se generaran con el desarrollo del mismo. La reposición para los individuos de hábito de crecimiento árbol y arbustivo que al momento de la evaluación presentan DAP menor a 10 cm, se realizará en una proporción de 1:1, en este sentido, para la intervención de veinte (20) individuos se debe establecer veinte (20) nuevos, en total la reposición será de ochenta y nueve (89) individuos. Para el individuo *Dracena (Dracaena sp.)*, por ser una especie no leñosa no se solicita reposición.

**Parágrafo 1º.** La reposición para los individuos de hábito de crecimiento árbol y arbustivo que al momento de la evaluación presentan DAP menor a 10 cm, se realizará en una proporción de 1:1, en este sentido, para la intervención de veinte (20) individuos se debe establecer veinte (20) nuevos, en total la reposición será de ochenta y nueve (89)

individuos. Para el individuo *Dracena (Dracaena sp.)*, por ser una especie no leñosa no se solicita reposición.

**Parágrafo 2°.** En caso tal de no disponer de sitios de siembra, se recomienda concertar con la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Medellín, posibles sitios en las zonas verdes públicas cercanas al proyecto, de igual forma se deberá informar sobre el recibo a satisfacción de las siembras autorizadas como compensación aportando la certificación de dicha dependencia.

**Parágrafo 3°.** Antes de las intervenciones se deberá verificar la presencia de animales o nidos activos y proceder con la reubicación como soporte de esta actividad se deberá enviar a la Entidad el procedimiento realizado, el cual debe estar avalado por profesional idóneo en la materia y el registro fotográfico antes de la tala y después de la reubicación

**Parágrafo 4°.** En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies *Eugenio (Eugenia sp)*, *Azahar de la India (Murraya paniculata)*, *Duranta (Duranta sp)*, *Coral (Ixora coccinea)*, *Pino libro (Thuja orientalis)* y *Guayabos (Myrciaria cauliflora, Psidium sp y Feijoa sellowiana)* entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "*Distancia mínima de siembras según hábito de crecimiento y tipo de copa*", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

De igual forma, las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies *Limón macho (Swinglea sp)*, *Yuca (Yucca elephantipes)*, *Cinta (Dracena sp)*, *San Joaquín (Hibiscus rosa-sinensis)*, *Croto (Codiaeum variegatum)*, no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.

Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla 9).

Tabla 9. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias )
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	



000 522



**Parágrafo 5°.** Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- a. Presentar una altura mínima a partir de la base de 1,5 metros para los de hábito de crecimiento árbol y de 1,3 metros para los arbustos.
- b. Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- c. No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- d. Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

**Parágrafo 6°.** La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. Deberá entregar un informe contentivo en físico y digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies sembradas (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, fecha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos plantados (en coordenadas geográficas).

**Artículo 3°.** Requerir al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED-, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue una propuesta de reposición considerando que mínimo el cincuenta (50) por ciento de los individuos a plantar corresponda a la clase de hábito árboles; además, la relación de individuos por especie no deberá superar el veinte (20) por ciento de participación con el fin de garantizar una alta diversidad florística en la zona de establecimiento, se resalta la importancia de establecer especies nativas del Valle de Aburrá, propendiendo por su conservación.

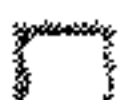
**Artículo 4°.** Requerir al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED-, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que durante la ejecución del proyecto, cumpla con las siguientes medidas ambientales:

*Aprovechamiento de la madera:*

Algunos de los individuos a autorizar para tala, se consideran maderables; por lo que en caso de que quiera movilizar la madera deberá tramitar el debido permiso ante esta Entidad, reportando la especie y volumen a aprovechar.

Los productos de la intervención deben ser manejados y transportados dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 -Guía Técnica para Manejo de Escombros.

*Aspectos á tener en cuenta en la labor de tala:*



- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de panales de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- La utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a viernes de 8:00-12:00 y 14:00-17:00 y sábado de: 8:00-12:00. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno de cada municipio donde se realice la intervención.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- El material producto de las talas deberá ser chipeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizarán las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere los 20 cm de altura y que la base del tronco quede libre de este material, aplicándolo a 20 cm del tronco. El excedente de material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.
- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Condiciones para efectuar el trasplante:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- La actividad de trasplante se debe realizar en épocas de lluvia, en horas de la mañana, contando previamente con los elementos necesarios como cicatrizantes, abonos,





35  
AÑOS

000 522

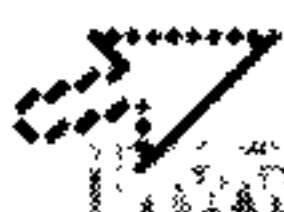


PURA VIDA

17

enmiendas, hidrorretenedores; y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros.

- Se debe iniciar con la elaboración del prepiloneo, el cual debe ser supervisado por personal con la suficiente experiencia en esta labor.
- El árbol se debe regar abundantemente tres (3) a cuatro (4) días antes de iniciar el prepiloneo, para permitir que se hidrate, el riego debe ser manual, abarcando la proyección de la copa y se aplica lentamente para facilitar la infiltración al menos a cuarenta (40) cm de profundidad, que es donde se encuentra la mayor cantidad de raíces, especialmente las de absorción.
- Debido a que no existe en nuestro medio máquinas especializadas para llevar a cabo las labores de prepiloneo y piloneo final, éstas deberán ejecutarse manualmente. Las retroexcavadoras no son apropiadas por la destrucción de raíces y la pérdida de cohesión en el pilón.
- Al iniciar el prepiloneo cada raíz que se encuentre se destapa con cuidado, se corta con serrucho, tijerón o motosierra si es gruesa, nunca con elementos de impacto como barras, picas, machetes y mucho menos retroexcavadoras. Tan pronto se corte, inmediatamente se sella, para evitar una pérdida excesiva de agua, que el árbol no tiene como reponer.
- La distancia a la cual se debe iniciar la excavación en relación con el tronco, y que prácticamente determina el tamaño final del pilón, varía de acuerdo a las especies y a los recursos disponibles; en general, se recomienda conservar una relación de 1:10, entre el diámetro del tronco y el del pilón.
- Para levantar el árbol, siempre se amarra desde la base del pilón, no se deben utilizar cables de acero, el empleo de eslingas de fibra es lo ideal.
- Las grúas apropiadas para el cargue y manipulación son las que tienen una pluma telescópica y con posibilidades de giro lateral, máquinas como retroexcavadoras y similares no son adecuadas para estas labores y usualmente ocasionan graves daños a los árboles.
- Para evitar la deshidratación del pilón, se debe cubrir con tela de costal o un material similar, biodegradable, especialmente durante el transporte; pero se conserva al momento de plantar el árbol.
- Es muy importante regar el hoyo donde se va a trasplantar el árbol, así se evita que la humedad que tiene el pilón se pierda, al pasar de donde hay más concentración de agua, hacia donde no la hay.
- Después de llenar el fondo del hoyo, se debe aplicar las hormonas enraizadoras, los hidrorretenedores y los otros productos requeridos para el control de hongos y bacterias.
- Luego del trasplante el individuo se debe regar generosamente, procurando que la tierra quede húmeda. El riego se debe realizar en las horas de la mañana o al atardecer.
- Los cuidados posteriores que se deben tener son fundamentales para garantizar el éxito del trasplante, de estos los más importantes son el riego, y el control de insectos perforadores, que aparecen cuando el árbol bajo el estrés del trasplante expone un olor fermentado que los atrae. Si se perciben síntomas de ataque, como lo son pequeñas perforaciones circulares de un milímetro de diámetro y presencia de aserrín, se debe



proceder de inmediato a aplicar en el sitio afectado, un producto sistémico en el riego o por inyecciones.

- Elaborar una ficha para los ejemplares trasplantados, en donde se anexe el registro fotográfico del individuo en el lugar original y final, anotando la dirección correspondiente, el nombre común, nombre científico, coordenadas Este, Norte y cota de piso; ésta información deberá ser enviada a la Entidad, con el fin de realizar la respectiva visita de control y vigilancia.

Para la labor de poda se debe tener en cuenta:

- Escoger las herramientas (tijeras de podar, serruchos) acordes con el tamaño y cantidades de ramas que se van a intervenir. No se debe utilizar el machete ya que se puede producir cortes dispares, desgarran la corteza y a veces hasta el tejido mismo de las ramas; estos desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y podredumbres en los cortes.
- Las herramientas deben ser desinfectadas antes y después de cada corte, utilizando hipoclorito de sodio al 5% ó al 10%, con el fin de evitar la dispersión de infecciones a través del equipo utilizado en la realización de la poda.
- El personal que estará a cargo de esta actividad, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo, y guantes.
- Antes de efectuarse la poda se debe realizar una evaluación detallada de la condición del árbol, sabiendo con claridad que es una poda de mantenimiento o saneamiento donde se pretende eliminar ramas muertas, quebradas, rotas o estranguladas.
- Para el corte de las ramas se debe ubicar el ángulo correcto y hacerlo con una herramienta bien afilada; el corte debe ser limpio y uniforme, sin dejar residuos o desgarres de tejido.
- La poda de ramas gruesas se debe realizar en tres pasos con el fin de evitar desgarres por su peso: primero se debe hacer un corte a 30 ó 60 centímetros de distancia del tallo, dependiendo del grosor de la rama; como segundo paso, se corta la rama en sentido vertical de arriba hacia abajo, para liberar el peso y evitar un desgarre en el tallo; luego se hace el tercer corte para eliminar el muñón.
- Después del corte de las ramas, se debe aplicar un cicatrizante hormonal, pasta bordelesa o pintura a base de agua, para evitar posibles infecciones en las heridas producidas por el corte.

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.



35  
AÑOS

PURA VIDA

000 522



19

- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".
- *Plateo*: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- *Hoyado*: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- *Sustrato de siembra*: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos debe ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.



- Se debe anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- El uso del tutorado se debe realizar sólo en el caso donde la ubicación del proyecto se presenten fuertes vientos y el tamaño de la planta lo amerite; este debe realizarse con material como la guadua o similares. Se deberá colocar mínimo tres (3) tutores de dos (2) metros libres y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m. de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, trasplantados, podados y de conservación, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.
- La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente oportunidad.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:

<http://www.metropol.gov.co/CalidadAire/Documents/MANUALAREAMETROPOLFIN.pdf>

- Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM<sub>2,5</sub>) de 30 a 25 ug/m<sup>3</sup> (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m<sup>3</sup> en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala y poda sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Así mismo, se deben acatar las siguientes anotaciones asociadas a la FAUNA SILVESTRE:

- Conocer la información detallada de las especies de la fauna silvestre identificadas en el sector y que puedan verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva.
- Realizar un diagnóstico de la dinámica poblacional de la zona a intervenir, a fin de plantear las medidas de manejo, compensación y mitigación del impacto que generaran las obras civiles.
- Conocer la dinámica generada por los movimientos y migraciones locales de la fauna silvestre, y su relación con la conectividad ecológica de las rondas de manejo y preservación de quebradas, los cerros tutelares, el eje articulador del río Medellín y los cordones montañosos que limitan al Valle de Aburrá por el oriente y occidente, interrelacionados y conectados biológica y ecológicamente.
- Determinar las áreas de nidación, percha, alimentación, dormideros, etc., con el propósito que se presente para evaluación ante al AMVA, el plan de manejo, rescate, atención y reubicación de las especies afectadas.
- El aprovechamiento deberá estar programado de tal manera que una vez establecido el área a intervenir, se inicie desde el eje o centro hacia los extremos con el propósito que la fauna inicie un proceso de migración o reubicación voluntaria, para el caso de los especímenes que se puedan valer por sí mismos.
- Para aquellos ejemplares que no se puedan desplazar por sí mismos, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar los diferentes árboles a fin de identificar nidos con pichones y en lo posible esperar que estos sean autónomos y se puedan desplazar por sus medios; cuando sea necesario realizar el aprovechamiento de alguna especie arbórea en donde se encuentra una especie que no se pueda valer por sí misma y sea imperativo hacer el corte, se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto lo realice.
- Los ejemplares rescatados deben ser atendidos y valorados por profesionales con conocimiento en fauna silvestre, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución N° 2064 de 2010, a fin de que los animales culminen el proceso de desarrollo y sean autónomos.

- Posterior a la fase constructiva y con la implementación de la siembra y el manejo silvicultural de las diferentes especies arbóreas contempladas en el diseño paisajístico, se espera que las especies de avifauna, mamíferos, insectos y reptiles encuentren nuevas y mejores especies que se constituyan en un nuevo hábitat para la diversidad biológica nativa, migratoria o residente en los corredores verdes de la Región Metropolitana.
- Paralelo a esto se realizara la reintroducción de las especies de la fauna (aves, mamíferos y herpetos) que hayan sido rescatados durante la fase de pre y construcción del proyecto, con el propósito de garantizar su supervivencia y reincorporación al entorno del área de influencia directa e indirecta del proyecto, con el fin de permitir que sigan cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, ayudando con esto que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir. Enviar la información mensual y el registro fotográfico como soporte.

**Artículo 5°.** Indicar al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED-, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Artículo 6°.** Advertir al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED-, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Artículo 7°.** Informar al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED-, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Artículo 8°.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$117.905), por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$154.443). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N°



000 522



24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 9º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 10º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

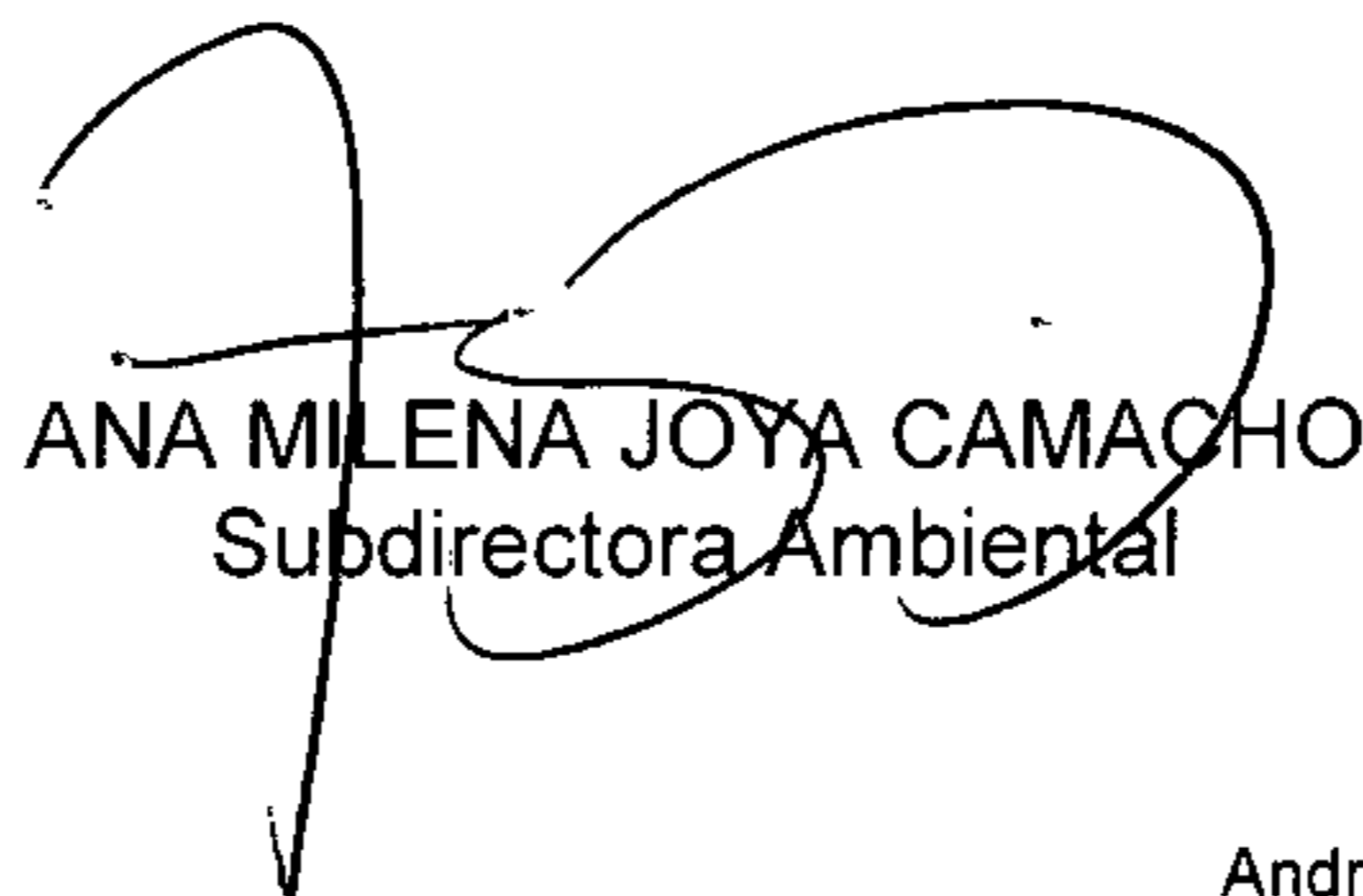
**Artículo 11º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 12º** Notificar personalmente el presente acto administrativo al Abogado LUIS GUILLERMO MESA GARCIA, en su calidad de Tercero Interviniente en el trámite.

**Artículo 13º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANA MILENA JOYA CAMACHO  
Subdirectora Ambiental

  
Wilson Andrés Tobón Zuluaga  
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó

  
Andrés Felipe Bustamante Londoño  
Profesional Universitario / Proyectó

